

REGLAMENTO INTERIOR DEL DIF
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como fin regular la organización y el funcionamiento de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 2. La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia depende directamente del Presidente Municipal, quien también nombrará a la Presidenta de la Dirección, cuyo cargo será honorífico.

La misión de esta dependencia será prestar asistencia social, implementar programas orientados a fortalecer el núcleo familiar y prevenir problemas sociales procurando la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. DIF: Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Grupo vulnerable: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

ARTÍCULO 4. El DIF planeará y llevará a cabo sus actividades con base en las prioridades establecidas en el plan municipal de desarrollo, en las políticas municipales y en los programas respectivos que se establezcan a nivel federal y estatal.

ARTÍCULO 5. El DIF tendrá los siguientes objetivos:

- I. Apoyar el desarrollo integral de la familia y de la comunidad del municipio.
- II. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- III. Solicitar, fomentar y promover apoyos de las personas físicas y morales públicas o privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- IV. Participar, en el ámbito de competencia de la dirección, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por contingencias o desastres naturales;
- V. Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, creando mejores condiciones de vida para las familias;
- VI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen las dependencias y entidades municipales; y
- VII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6. El DIF para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con la siguiente estructura:

- I. Presidenta del DIF.

- II. Dirección general;
- III. Subdirección de administración;
- IV. Subdirección de asistencia social y de la tercera edad;
- V. Subdirección de integración social;
- VI. Subdirección de la mujer y la familia;
- VII. Coordinación de centros cívicos y de desarrollo; y
- VIII. Departamento de atención a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 7. El DIF tendrá a una persona designada por el Presidente Municipal como Director General, quien tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8. La Dirección General brindará la atención oportuna con personal capacitado, implementando programas que se orienten a fortalecer el núcleo familiar, así como la prevención de problemas sociales procurando la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 9. La Dirección General contará, entre otras áreas de apoyo, con la de eventos y recaudación de donativos.

ARTÍCULO 10. La subdirección de administración se encargará de llevar el manejo y aplicación de los recursos humanos, económicos y materiales de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos, así como el de realizar trámites diversos para que se otorguen los recursos necesarios en la Dirección General.

ARTÍCULO 11. La subdirección de asistencia social será la encargada de dar continuidad y vigilar el programa de apoyo a personas en estado de necesidad, con el fin de mejorar su calidad de vida, atendiendo a sus necesidades básicas e integrándolo a la vida productiva. La subdirección realizará las actividades de asistencia social en sus distintos programas, considerando la aplicación de los ordenamientos legales establecidos.

ARTÍCULO 12. La subdirección de integración social realizará los programas dirigidos a grupos en riesgo y administrará los centros de desarrollo infantil.

ARTÍCULO 13. La subdirección de la mujer y la familia establecerá y realizará programas destinados a la mujer en la que difundirán los temas de equidad de género, igualdad de derechos, superación personal y temas de prevención de la violencia familiar.

ARTÍCULO 14. La coordinación de centros cívicos y de desarrollo establecerá y realizará los programas y actividades en los centros cívicos para el desarrollo de la familia.

ARTÍCULO 15. Los centros cívicos son los lugares abiertos al público en general donde se impartirán diversos cursos con el fin de fomentar el desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 16. El departamento de atención a personas con discapacidad coordinará y supervisará el desarrollo adecuado de actividades de atención a las personas con discapacidad, asegurando una correcta aplicación de los programas establecidos, así como coordinarse con la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18. Contra cualquier acto de la autoridad municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 19. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 20. La Comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección gozará de las atribuciones que en el mismo se le confieren.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey a los 25-veinticinco días del mes de junio del año 2008-dos mil ocho. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 90 del 07 de julio de 2008.